

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 01 de julio de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2013-00739** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

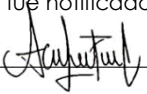
Bogotá D.C., 01 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 05 de julio de 2022. Por Estado No. 084 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de julio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00370**, informando que la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de julio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que revisado el expediente los oficios de levantamiento de la medida se realizaron por parte del Despacho desde el 10 de febrero de 2020, sin que la ejecutada haya procedido a su retiro, el Juzgado ordenara la actualización de estos.

En consecuencia, este Despacho,

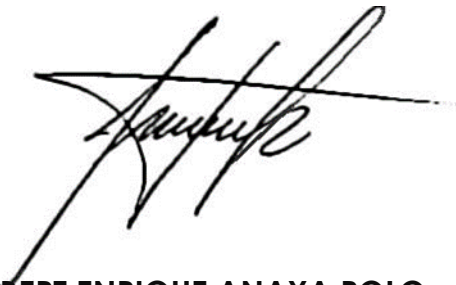
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la actualización de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, promovido por el señor JOSE ISRAEL HERRERA GRISALES contra COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

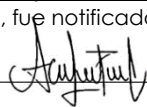
SEGUNDO: por secretaria líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 05 de julio de 2022. Por Estado No. 084 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de julio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00980**, informando que la ejecutada se encuentra notificada por curador ad litem y el mismo propuso excepciones contra el mandamiento de pago e igualmente que la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones propuestas, se señala el día **15 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

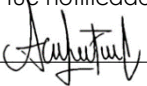
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 05 de julio de 2022. Por Estado No. 084 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de julio de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2016-00730** con solicitud de la parte ejecutada. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1 de julio de 2022.

A través de su representante legal, la sociedad ejecutada solicita la corrección del oficio No. 1058 del 7 de junio de 2017 por medio del cual se comunicó medida de embargo y retención de dineros.

Con el fin de resolver la solicitud, el Juzgado procedió a revisar el expediente, encontrando al folio 63 digital la copia del oficio No. 1058 del 5 de junio de 2017, en el que se evidencia error en el número de referencia del proceso, pues este se indicó que el número de identificación del mismo es el 11001310500420160054400, siendo el real 11001310500420160073000.

Mediante providencia del 8 de agosto de 2018 se declaró terminada la ejecución, se ordenó levantar las medidas cautelares y la elaboración de oficios de desembargo, siendo dirigido al Banco de Bogotá el No. 2326 de 2019 en el que se indicó el número correcto del proceso, sin embargo, por existir error en la comunicación de embargo, la entidad bancaria no ha acatado la orden de levantamiento de la medida cautelar.

Hecho el anterior recuento, considera el juzgado procedente acceder a la solicitud formulada por la sociedad ejecutada, por lo que se ordenará oficiar al Banco de Bogotá, aclarando que el número correcto del proceso en el oficio No. 1058 del 5 de junio de 2017 es el 11001310500420160073000 y, por lo tanto, debe registrar la orden de desembargo comunicada mediante oficio No. 2326 del 16 de octubre de 2018. Con el oficio remítase copia de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: LIBRAR OFICIO al Banco de Bogotá, aclarando que el número correcto del proceso en el oficio No. 1058 del 5 de junio de 2017 es

el 11001310500420160073000 y, en consecuencia, registrar la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 2326 del 16 de octubre de 2018.

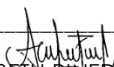
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **5 de julio de 2022**. Por Estado No. **084** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LIETH PINEDA CORTES
Secretaría.

al/c

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 01 de julio de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00348** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

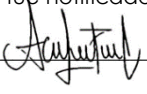
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **05 de julio de 2022**. Por Estado **No. 084** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de julio de 2022.– En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00558**, con solicitud de parte. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de julio de 2022

Visto el informe secretarial, se observa que las partes mediante memorial del 25 de mayo de 2022 la parte actora coadyuvada por la demandada allegan desistimiento de cada una de las pretensiones y solicitan la terminación del proceso y su archivo, sin que se generen costas.

Por ajustarse la petición a lo establecido en los artículos 314 y siguientes del C.G.P., se aprueba el desistimiento de la demanda presentado por la parte actora y se declara terminado el proceso.

Sin costas para las partes.

En firme esta providencia, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 05 de julio de 2022. Por Estado No. 084 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

spo

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 01 de julio de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00251** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

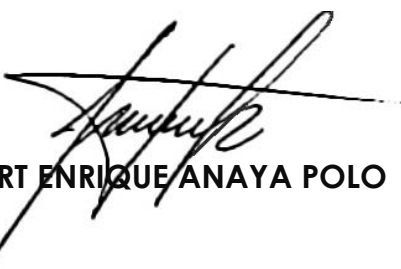
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

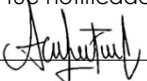
Bogotá D.C., 01 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 05 de julio de 2022. Por Estado No. 084 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de junio de 2022. En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2020-00083**, informando se hace necesaria vinculación procesal. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de julio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, debe indicarse que de una revisión del expediente se logró evidenciar que se hace necesario integrar el contradictorio.

Lo anterior debido a que revisado el expediente se observa que a la parte actora le fue reconocida una pensión de sobrevivientes de origen común por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y como quiera que, de salir adelante las pretensiones incoadas, se pueden ver afectados sus intereses, por tal razón, previo a cualquier pronunciamiento se ordenará oficiosamente vincular a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones conforme lo dispone el artículo 61 del CGP..

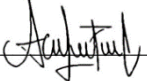
Para el efecto, se ordena por secretaria se procede a notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPLySS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. <u>05 de julio de 2022</u>. Por Estado <u>No. 084</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de julio de 2022. En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2020-00237**, informando se informando que se presentó demanda de intervención excluyente por parte de Rosaba Guerra Laverde. Sírvasse proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 01 de julio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la demanda de intervención excluyente presentada por Rosalba Guerra Laverde para lo cual se considera que reúne los requisitos contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., la misma será admitida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dr. Alexander Escallón Correa, como apoderado de Rosalba Guerra Laverde interviniente excluyente.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de INTERVENCIÓN EXCLUYENTE promovida por ROSALBA GUERRA LAVERDE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. Y S.S.

TERCERO: En consecuencia, córrase traslado a la parte demandante y a la demandada del auto admisorio de la demanda de intervención excluyente por el término de diez (10) días hábiles para que procedan con su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 05 de julio de 2022. Por Estado No. 084 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo